



**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES
EN SESIÓN DEL DÍA VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE 2023, AL PROYECTO
DE LEY NÚMERO 015 DE 2023 CÁMARA**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HABILITA LA POLÍTICA PÚBLICA DE CIELOS
ABIERTOS EN EL TRANSPORTE AÉREO DE COLOMBIA Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

DECRETA:

Artículo 1. *Objeto.* La presente Ley tiene por objeto la habilitación de la política pública de cielos abiertos en el transporte aéreo de Colombia, a excepción del tráfico de cabotaje, como un mecanismo para el desarrollo económico del comercio, la industria y el turismo del país.

Artículo 2. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 105 de 1993, en los siguientes términos:

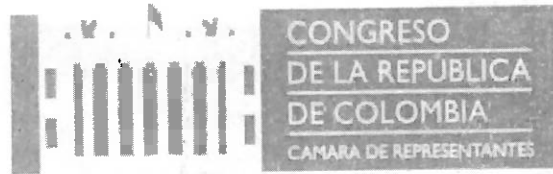
Artículo 59A. El Gobierno Nacional adoptará la política pública de cielos abiertos en el transporte aéreo de Colombia, a excepción del tráfico de cabotaje.

Parágrafo 1. La nueva política pública de cielos abiertos habilitará la adopción de la quinta, sexta y séptima libertad aérea reconocida por la OACI en el transporte aéreo del país.

Parágrafo 2. La negociación de derechos de tráfico estará sujeto al análisis particular de cada caso y siempre se respetará el principio de la libre y sana competencia, garantizando la prestación permanente de servicios y previniendo prácticas desleales o el abuso de posiciones dominantes o monopólicas.

Artículo 3. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transporte, El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, El Ministerio de Relaciones Exteriores y La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, brindarán el apoyo necesario para la implementación de la política pública de cielos abiertos.

Artículo 4. La Superintendencia de Industria y Transporte, el Ministerio de Transporte y La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, podrán



implementar en conjunto un sistema de compensación a las aerolíneas nacionales que demuestren verse perjudicadas, siempre que se garantice el correcto ejercicio de los cielos abiertos, implique conductas restrictivas de la competencia o se hayan visto afectadas en derechos previamente adquiridos.

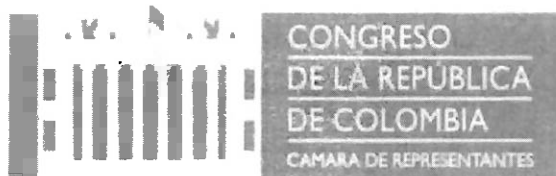
Artículo 5. Las competencias y facultades que en cada caso competen a los Ministerios de Relaciones Exteriores, Transporte y La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, se mantienen en su integridad, así como las Normas contenidas en el Libro V del código de comercio Colombiano y el Reglamento Aeronáutico de Colombia RAC.

Artículo 6. El Ministerio de Relaciones Exteriores, El Ministerio de Transporte, La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en cada caso, al ratificar y/o celebrar tratados, convenios o instrumentos Internacionales a nivel bilateral, regional y multilateral, deberán observar estrictamente lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 7. Otorgar un plazo perentorio de seis (6) meses a partir de la promulgación de la presente ley a las autoridades mencionadas en los artículos anteriores, con el propósito de realizar la implementación de lo aquí prescrito, así como la socialización ante los Estados y organismos Internacionales.

Artículo 8. *Vigencia y derogatorias.* La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

CÁMARA DE REPRESENTANTES. -COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 20 de Septiembre de 2023.-En sesión de la fecha, fué aprobado en primer debate, y en los términos anteriores el Proyecto de Ley No. 015 de 2023 CÁMARA **“POR MEDIO DE LA CUAL SE HABILITA LA POLÍTICA PÚBLICA DE CIELOS ABIERTOS EN EL TRANSPORTE AÉREO DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** (Acta No. 014 de 2023) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 19 de Septiembre de 2023, según Acta No. 013 en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.



Lo anterior con el fin de que en el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes,

JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO

Presidente

RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN

Secretario General